

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LA UNCA

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

El propósito del presente reglamento es establecer un marco para regular tanto el régimen de la propiedad intelectual como el de la propiedad industrial que resulten de la actividad realizada en el seno de la UNCA.

En la propiedad intelectual podemos diferenciar dos ramas: los derechos de propiedad industrial y los derechos de propiedad intelectual. Los institutos jurídicos que se incorporan en ambas ramas, presentan características diferenciales en cuanto a las formas de adquisición del derecho y a su contenido.

Derechos de Propiedad Intelectual comprendidos por:

Derechos de Autor y Derechos Conexos:

Derechos de Autor: sobre obras, Bases de Datos y Programas de Computación.

Derechos Conexos: de Artistas, Intérpretes ejecutante, Productores de fonogramas y Organismos de Radiodifusión.

Derechos de Propiedad industrial comprendidos por:

Patentes de invención, Modelos de utilidad, Dibujos y modelos industriales, Marcas de fábrica y de comercio, Variedades vegetales, Indicaciones geográficas y Protección de la información no divulgada.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL. BIENES COMPRENDIDOS.

Se considerará resultado de la Investigación científica, tecnológica, artística y cultural a toda creación intelectual que pueda quedar comprendida en los regímenes legales relativos a la propiedad intelectual e industrial y todo otro resultado de investigación no protegible y susceptible de adquirir valor económico por su explotación comercial.

A los fines del presente régimen, se considerarán como bienes comprendidos los siguientes resultados emergentes de actividades de investigación científica y tecnológica:

I

- a) Las invenciones susceptibles de ser protegidas por la legislación de patentes de invención;
- b) Las creaciones susceptibles de ser protegidas como modelos de utilidad;
- c) Los modelos o diseños susceptibles de ser protegidos como modelos o diseños industriales;

- d) Los programas de computación y toda clase de software;
- e) Los cultivares susceptibles de ser protegidos como obtenciones vegetales; UPOV.
- f) Los desarrollos o conocimientos de aplicación industrial susceptibles de protección por cualquier otra forma de tutela.

Quedan expresamente excluidos del presente régimen:

II

- a) Las producciones intelectuales al solo efecto de que se difundan por medios o mecanismos de acceso abierto de la Universidad Nacional de Catamarca, o cualquier otro medio de difusión reconocido.
- b) Las contribuciones efectuadas en proyectos de software libre en participación con entes públicos o privados.
- c) El software de uso académico, que, sin constituir software libre, pueda ser usado o puesto a disposición del sistema académico y científico nacional.
- d) El software desarrollado por sujetos comprendidos por este régimen, que manifiesten la voluntad de liberarlo al uso público mediante licencia de software libre, deberán en este caso comunicar dicha decisión a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNCA.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL.

Quedarán comprendidos en los deberes y derechos establecidos por la presente normativa los/as investigadores/as, docentes, nodocentes, becarios/as, estudiantes y personal técnico de la UNCA, en las condiciones establecidas en el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

La ley argentina de patentes establece en su Art. 10 que la titularidad de las invenciones desarrolladas bajo una relación laboral pertenece al empleador.

Se admitirán tres opciones respecto de la propiedad de los bienes comprendidos por la presente reglamentación:

- a- La Propiedad Intelectual pertenecerá a la UNCA, salvo pacto en contrario de un acuerdo previo, siempre que las creaciones sean obtenidas por los autores durante el curso de una actividad en la UNCA, que tenga por objeto total o parcial, la realización de actividades de creación intelectual y que hubiesen sido realizadas con aportes de la UNCA a través del pago de salarios, becas, contratos, relación laboral o de servicios y/o con apoyo de subsidios de la UNCA o actividades de intercambio, o mediante el uso de bienes o medios proporcionados por la UNCA.
- b- Cuando los resultados se hubieren obtenido con el aporte concurrente de la UNCA y de otras instituciones públicas y/o privadas, dichos resultados podrán ser de propiedad conjunta según se establezca al momento de celebrar el convenio correspondiente.
- c- Los resultados podrán ser resultados de propiedad exclusiva de terceros, cuando resulten de acciones ejercitadas en virtud de convenios específicos en los que así se

haya previamente establecido y con aprobación específica del Consejo Superior de la UNCA.

ARTÍCULO 4º.- DIFUSIÓN INSTITUCIONAL.

En todos los registros de propiedad intelectual en los que participen como autores, sujetos comprendidos por la presente reglamentación en las condiciones del Artículo 3º, estos tendrán la obligación de citar a la UNCA como lugar de trabajo. A estos fines se utilizará, independientemente del idioma de publicación, la leyenda textual: Universidad Nacional de Catamarca.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN DE INCLUIR CLÁUSULAS SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL EN LOS CONVENIOS

Todos los acuerdos, convenios o contratos que sean celebrados entre terceros y la UNCA, que puedan redundar en la creación de conocimientos protegibles conforme el presente régimen, deberán incluir, una o más cláusulas referidas a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial y a la distribución de los potenciales beneficios que puedan derivarse de su explotación comercial.

ARTÍCULO 6º.- DISTRIBUCIÓN INTERNA DE LOS BENEFICIOS EN LA UNCA.

Todos los beneficios correspondientes a la UNCA, que resulten de la comercialización de resultados, registrados por alguno de los mecanismos de protección o protegidos por cualquier otra forma de tutela de la Propiedad Intelectual e industrial, serán distribuidos de la siguiente manera:

a- Un 70 % para los autores, quienes, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, determinarán por escrito el porcentaje de distribución interna correspondiente a los participantes e investigadores. Dicha participación porcentual, será decidida por acuerdo interno del grupo de investigación debiendo instrumentarse por escrito y firmarse por todo el personal interviniente, donde se detallará la participación de cada uno de ellos. En caso de discrepancias sobre los porcentajes de participación, el Consejo Superior podrá resolver el caso evaluando en función del grado de participación y la importancia del aporte realizado por cada uno.

b- Un 20 % para la Unidad Académica a la que pertenecen los autores. En caso de que haya participado personal de distintas Unidades Académicas, las partes convendrán oportunamente la alícuota de participación en este porcentaje.

c- Un 10 % para la Gestión de la Propiedad Intelectual e industrial, que será administrado por la Secretaría de Investigación y Posgrado, siendo utilizados para gastos de trámites, aranceles, honorarios de patentamiento u otros registros de propiedad intelectual, honorarios de auditorías contables a fin de verificar regalías, así como todas las actividades inherentes a los derechos de propiedad intelectual e industrial.

A los fines del presente régimen, no se considerarán como ingresos distribuibles, todos los aportes efectuados en dinero o especie, por entidades públicas o privadas, que tengan por objeto permitir la realización de las actividades específicas contempladas en el Plan de Trabajo a llevarse a cabo. Estos recursos deberán aplicarse solamente a la finalidad para la que hubieren sido destinados.

ARTÍCULO 7º.- TRANSFERENCIAS Y CESIONES DE DERECHOS. AUTORIZACIÓN.

a- En caso de propiedad exclusiva de la UNCA, toda cesión o licencia que se desee realizar a otra persona o institución deberá ser aprobada por el Consejo Superior;

b- En caso de copropiedad de los resultados ninguna de las partes podrá, sin contar con la previa autorización del Consejo Superior, enajenar, donar o transferir su parte, ni contratar bajo licencias o bajo cualquier modalidad, su uso, producción, comercialización o cualquier otro tipo de utilización de los mismos;

c- En caso de cesión de la cuota parte por alguno de los copropietarios, el nuevo titular quedará sometido al presente régimen, por lo que deberá también respetar el pago de las regalías que correspondan a la UNCA.

TÍTULO II - DERECHOS DEL PERSONAL

ARTÍCULO 8º.- MENCIÓN DE AUTORIA.

La Universidad reconoce en todas las circunstancias la calidad de inventor o autor, así como los derechos morales que corresponden a las/os directivos/as, investigadores/as, profesores/as, estudiantes, y personal no académico como el personal técnico y científico de apoyo, al personal administrativo, becarios/as, etc., asimismo como el derecho de ser mencionados en todo acto, contrato o promoción que tenga por objeto la divulgación de los resultados obtenidos, cualquiera sea el medio utilizado para ello.

TÍTULO III- OBLIGACIONES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 9º.- DECLARACIÓN y PROTECCIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

En el caso de resultados susceptibles de ser protegidos legalmente por cualquier vía, así como en el caso de los obtenidos de investigaciones cuyo valor económico dependa de su mantenimiento en secreto o confidencialidad, los autores, si lo estiman conveniente, podrán solicitar asesoramiento sobre la protección adecuada para sus creaciones. A tal fin deberá presentarse por ante la Secretaría de Investigación y Posgrado, elevando un escrito que detalle los resultados obtenidos para que se evalúe en un plazo no mayor a 90 días si:

a- los resultados declarados se encuadran en lo establecido por la legislación vigente;

b- resulta conveniente adoptar otras formas de protección y/o comercialización de los conocimientos;

c- los resultados pueden ser publicados total o parcialmente.

En caso de transmisión a terceros a cualquier fin, la acción deberá efectuarse bajo acuerdo de confidencialidad que garantice su no divulgación, debiendo tramitarse en los términos del presente régimen.

ARTÍCULO 10º.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

A los fines de asegurar su protección bajo ningún punto de vista la descripción de la invención se hará pública, y deberá garantizarse la confidencialidad de la información objeto de la invención, hasta tanto no exista resolución sobre la forma en que será

protegida y el procedimiento a seguirse en el caso, conforme lo establece el presente régimen. Sólo bajo compromiso de confidencialidad, se deberá entregar en sobre cerrado, la pertinente descripción de los desarrollos a los efectos de su análisis para poder fundar las opiniones del caso.

ARTÍCULO 11°.- REGISTRO CONFIDENCIAL. OBLIGACIÓN DE NO DIVULGAR DATOS.

A los fines de dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo 10° del presente reglamento, se implementará un registro en el que se encontrarán reservados los temas y las personas involucradas en desarrollos que contengan información confidencial. Será obligación de todos los comprendidos por el presente régimen, mantener el secreto hasta tanto se hayan determinado las acciones de protección y comercialización, hasta que se encuentren interesados en su explotación y mientras no se tome una resolución de parte de la UNCA. En concordancia con ello los/as docentes, nodocentes, investigadores/as, becarios/as y estudiantes no podrán enviar información a terceros, para su evaluación comercial, sobre resultados que se encuentren encuadrados en la presente reglamentación sin un compromiso previo de confidencialidad del tercero. En caso de tratarse de Personas Jurídicas, este compromiso deberá ser firmado por quien tenga capacidad legal para obligarlas. En caso de violación a lo dispuesto en el presente reglamento los autores serán pasibles de las sanciones que correspondieran.

La UNCA se reserva el derecho a tomar todas las medidas que sean necesarias para resguardar la confidencialidad de los datos y la información obtenida, en cada uno de los casos que se planteen.

TÍTULO IV- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 12°.- GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Toda gestión o trámite de cualquier tipo de registro que se desee obtener, mantener, renovar o transferir, deberá ser acordada con la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNCA. Está prohibida la contratación de terceros para la realización de dichos trámites, excepción hecha de las contrataciones que la Secretaría de Investigación y Posgrado considere necesarias para llevar a cabo sus cometidos.

ARTÍCULO 13°.- GASTOS Y TRÁMITES.

La Oficina de Propiedad Intelectual siempre y cuando esté involucrada en el proceso, correrá con los gastos de patentamiento o registros, gastos de mantenimiento de patentes u otros derechos de Propiedad Intelectual. En aquellos casos en los que intervengan otras instituciones ya sean públicas o privadas los gastos se fijarán a prorrata, salvo pacto en contrario o que las circunstancias del caso ameriten otra distribución.

ARTÍCULO 14°.- REGISTROS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL EXTERIOR.

Solo en casos debidamente justificados y en función de las posibilidades presupuestarias de la UNCA, y/o de los evidentes beneficios que la futura comercialización de la patente pueda traer en otros mercados, se financiará el patentamiento o la solicitud de otro título de propiedad intelectual en el exterior. En estos casos se deberá requerir la aprobación del Consejo Superior, previo tratamiento en comisiones de asuntos reglamentarios y de

asuntos económicos-financieros, con el asesoramiento de la Secretaría de Investigación y Posgrado para la prosecución de cualquier otro trámite que resulte pertinente.

ARTÍCULO 15°.- REGISTRO.

Los registros de resultados protegidos o en trámite y de todo otro conocimiento, serán llevados por la Secretaria de Investigación y Posgrado de la UNCA, bajo la forma de una base de datos que constituirá una fuente de información pública, siempre que dicha información no sea confidencial, o deba protegerse por razón del caso particular, en cuyo caso todas las partes están obligadas a tomar las medidas que sean necesarias para la protección de los datos. Dicha base de datos deberá ser mantenida actualizada y revisada continuamente a los fines de mejorar la disposición de la información que allí se encuentre y facilitando la búsqueda por sectores. La Secretaría de Investigación y Posgrado dispondrá la forma en la que será llevado el registro de datos a los que hace referencia el presente artículo; asimismo, podrá ofrecer los resultados de investigación y desarrollo para su licenciamiento o comercialización con las modalidades o mecanismos que se considere adecuados.

ARTÍCULO 16°.- AUDITORÍAS.

En todos los casos en los que se celebren acuerdos contractuales, convenios o todo otro tipo de relación contractual cualquiera sea su denominación, por los que corresponda percibir un ingreso a la UNCA o para aquellas personas que se encuentren comprendidas en el presente régimen, se deberá establecer contractualmente que se permitirá la realización de las auditorias correspondientes a los fines de controlar el monto que corresponde percibir a la misma por cada concepto, así como los procedimientos establecidos para su determinación.

ARTÍCULO 17°.-AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Se establece como autoridad de aplicación del presente régimen a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNCA.

ARTÍCULO 18°.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En cualquier caso, será el Consejo Superior el encargado de resolver todo tipo de controversias o discrepancias que surjan en la aplicación del presente régimen.



Universidad Nacional de Catamarca
2024 - A 30 AÑOS DE LA CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMÍA
UNIVERSITARIA

Informe Gráfico Firma Conjunta
Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: ANEXO ÚNICO: REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LA U.N.CA.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.